

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO 720

22 NOV. 2022

"Por medio de la cual se aclara y se da alcance a la Resolución 586 del 07 de octubre de 2022, sobre el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados y suplentes en la Comisión de Personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 2364 del 2015 en el Artículo 28 numeral 3 y en especial de las que le confiere la Resolución 0037 de 2018 Artículo primero, literal A numeral 1, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que: *"En todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados"*.

Que en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que el inciso 3 del Artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Artículo 3 del Decreto 498 de 2020, dispone: *"Los dos representantes de los empleados serán elegidos por **votación directa** de los **empleados públicos** del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales"*.

Que se hace necesario precisar y aclarar fecha de convocatoria, y ampliar los mecanismos de acceso al proceso electoral contenidos en la Resolución 586 del 07 de octubre de 2022 *"Por medio de la cual*

"Por medio de la cual se aclara y se da alcance a la Resolución 586 del 07 de octubre de 2022 sobre el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados y suplentes en la Comisión de Personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

se convoca y se fija el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados y suplentes en la Comisión de Personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR", en su Artículo 1° numeral XI sobre la ELECCIÓN.

Que, para efectos de garantizar el debido proceso, la transparencia y el acceso a la participación de los empleados públicos, en calidad de electores, los cuales son clasificados en el Artículo 1° de la Ley 909 de 2004ⁱ, como son:

- i) *Servidores de carrera.*
- ii) *Servidores en período de prueba.*
- iii) *Vinculados mediante nombramiento provisional.*
- iv) *Empleos de período fijo.*
- v) *Empleos de Libre Nombramiento y Remoción.*
- vi) *Empleos Temporales.*

Que es necesario precisar los aspectos procedimentales de cara a la jornada electoral del próximo 24 de noviembre de 2022, la cual tiene como propósito principal, elegir por parte de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural, los representantes ante la Comisión de Personal, para el período ordinario 2022 a 2024.

Que la Resolución 586 del 07 de octubre de 2022, requiere de un alcance a efectos de aclarar fechas, electores y procedimiento logístico para desarrollar el proceso electoral, en concordancia con los parámetros contenidos en la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar en el Artículo 1° de la Resolución 586 de 2022 que la fecha de convocatoria para todos los efectos es el 10 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar alcance al Artículo 1° de la Resolución 586 de 2022 N° XI. ELECCIÓN, la cual en términos técnicos, logísticos y procedimentales cumplirá las siguientes consideraciones y se desarrollará así:

- i) El proceso electoral se desarrollará vía web el 24 de noviembre de 2022, para los servidores públicos que están ubicados en las Unidades Técnicas Territoriales, o en situaciones administrativas especiales y/o laborales, siempre y cuando dichas situaciones no representen desvinculación temporal del servicio acorde al orden jurídico. Y de manera presencial para los servidores públicos que se encuentren en la sede central ubicada en Bogotá Distrito Capital.
- ii) Determinar las condiciones del proceso electoral del próximo 24 de noviembre de 2022, el cual se ajustará y se desarrollará atendiendo a lo siguiente:

"Por medio de la cual se aclara y se da alcance a la Resolución 586 del 07 de octubre de 2022 sobre el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados y suplentes en la Comisión de Personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

- a) El Comité de Garantías, en cabeza de la Oficina de Control interno, velará por la ejecución de la jornada electoral, para ello podrá emplear los controles oportunos que determinen desde dicha dependencia.
- b) Los jurados de votación deberán estar presente en la sede central desde las 7:30 am del 24 de noviembre de 2022, para la instalación del puesto de votación.
- c) El proceso electoral inicia a las 8:00 am y finalizará a las 4:00 pm, cerrada la mesa de votación, iniciará inmediatamente el proceso de escrutinio y diligenciamiento del formato de conteo de votos y del acta, en presencia del Comité de Garantías.
- d) En presencia del Comité de Garantías se destruirán los votos no utilizados.
- e) El Comité de Garantías por intermedio de sus delegados verificará: i) Que las actas no estén previamente diligenciadas en sus casillas, el sello y estado de la urna, que los formatos electrónicos estén en blanco, el estado del tarjetón virtual y los tarjetones físicos.
- f) Los jurados de votación, con la verificación del Comité de Garantías Electorales, presentarán la respectiva acta de escrutinio, el mismo día de la jornada electoral, razón por la cual su presencia es imprescindible durante todo el desarrollo de la jornada.
- g) Los jurados de votación solo podrán usar las actas, formatos, listados y demás elementos para el desarrollo del proceso que suministre la Dirección de Talento Humano.
- h) La Oficina de Tecnologías de la Información OTI, creará el tarjetón virtual, por el medio más expedito, en concordancia a las posibilidades técnicas de la Agencia de Desarrollo Rural.
- i) La Oficina de Tecnologías de la Información OTI, velará por la estabilidad de la red de internet de la Agencia de Desarrollo Rural y acompañará el proceso en términos técnicos, en forma virtual y presencial.
- j) La Oficina de Comunicaciones, diseñará el tarjetón físico, para efectos del proceso electoral que se adelantará de manera presencial, en las instalaciones de la sede central de Bogotá Distrito Capital.
- k) La Oficina de Comunicaciones publicará los resultados del proceso, mediante pieza gráfica a través del correo electrónico masivo de la entidad, a más tardar el día siguiente de la jornada electoral.
- l) Los empleados públicos que participen del proceso electoral de manera presencial deberán presentar su cédula de ciudadanía, no se permite ningún otro documento como carnet, contraseñas, licencias y/o similares.
- m) La Dirección de Talento Humano, por intermedio de la Oficina de Comunicaciones, publicará el listado de los habilitados para ejercer el derecho al voto en el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los empleados públicos solo podrán hacer uso de un mecanismo, para efectos de ejercer su derecho al voto, bien sea el virtual o el presencial, so pena de las sanciones disciplinarias que pueda acarrear; En caso de duplicidad el voto será anulado, situación que será verificada por el Comité de Garantías Electorales, en cabeza de la Oficina de Control Interno.

"Por medio de la cual se aclara y se da alcance a la Resolución 586 del 07 de octubre de 2022 sobre el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados y suplentes en la Comisión de Personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el proceso de escrutinio, los jurados deberán advertir en caso de presentarse, la duplicidad de votos, o la presencia de una cantidad mayor en proceso presencial, al Comité de Garantías, quien revisará la anulación de la duplicidad y verificará la selección al azar para efectos de homologar el listado físico, con el número de tarjetones marcados y depositados en la urna.

PARÁGRAFO TERCERO: La Agencia de Desarrollo Rural, procederá acorde con los Criterios Unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sus lineamientos y conceptos; en caso de que el proceso de escrutinio de los votos en la elección de representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, presente un mayor número de votos en blanco, la Agencia de Desarrollo Rural, declarará la elección de los aspirantes que hayan obtenido las más altas votaciones en su orden: Las dos primeras corresponderán a los principales y las subsiguientes a los dos suplentes, declarando en todo caso la elección así se elija un solo suplente o no los haya.

PARÁGRAFO CUARTO: Las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, en particular de los servidores que tienen derecho a ser electores en la jornada, no será causal para repetir el proceso electoral.

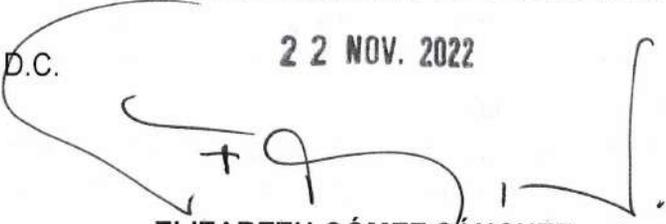
ARTÍCULO TERCERO: Podrán ser electores en la jornada del 24 de noviembre de 2022, los empleados públicos de las siguientes naturalezas i) *Servidores de carrera.* ii) *En período de prueba.* iii) *Vinculados mediante nombramiento provisional.* iv) *Empleos de período fijo.* v) *Empleos de Libre Nombramiento y Remoción.* vi) *Empleos Temporales.*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA, la presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

22 NOV. 2022


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Jaime Brand Ochoa, Abogado contratista - Dirección de Talento Humano. 	Tatiana Méndez, Abogada contratista - Dirección de Talento Humano. 	Katy Minerva Toledo, Líder - Dirección de Talento Humano. 